

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 16 de febrero de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 166-2018-R.- CALLAO, 16 DE FEBRERO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente Nº 01054154) recibido el 02 de octubre de 2017, por cual el señor MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, solicita suspensión de la Resolución Nº 715-2017-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 715-2017-R del 17 de agosto de 2017, se resolvió imponer al ex funcionario CPC MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA en condición de ex Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012; y en condición de ex Jefe de la Oficina de Tesorería, por el periodo comprendido 01 de enero al 31 de diciembre de 2011, la sanción de SUSPENSIÓN de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad a lo recomendado por la Comisión Especial Instructora de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Acuerdo Nº 009-2017-CEIPAD del 25 de enero de 2017, relacionado con el Informe Largo sobre el Examen de los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2011, Observaciones Nºs 2 y 3 de la Recomendación Nº 1 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, con Escrito del visto el servidor administrativo MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA, en base al Inc. 2 del Art. 224 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, solicita la suspensión de la Resolución Nº 715-2017-R al perjudicarlo económicamente, y el sustento familiar poniendo en riesgo su vida y salud, al pretender dejarlo impago por 50 días, sabiendo que dichas Resoluciones son ilegales en todos sus extremos; así como que la Resolución Nº 715-2017-R ha sido apelada ante SERVIR, correspondiendo a esta entidad pronunciarse, planteando su nulidad al considerar que le están imponiendo una sanción sin la fundamentación jurídica que dispone el ordenamiento legal constitucional atentando contra sus derechos laborales; asimismo, indica que la Resolución Nº 715-2017-R nace bajo el imperio de la Resolución Nº 1073-2013-R;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal Nº 891-2017-OAJ recibido el 31 de octubre de 2017, evaluados los actuados no se menciona ni adjunta medios probatorios del supuesto agravio irreparable que ha podido generarse con la emisión de la referida Resolución, de igual forma puede evidenciarse en los actuados que se ha realizados todas las fases sea instructiva y sancionadora del Proceso Administrativo Disciplinario respetando los principios del derecho administrativo, habiéndosele notificado oportunamente, pudiendo el solicitante ejercer su derecho a la defensa en respeto del debido procedimiento y con la posterior emisión de la citada Resolución en donde se le sanciona en base a la normativa, la gravedad de los hechos y al perjuicio generado a esta Casa Superior de Estudios no se estarían vulnerando los derechos laborales del solicitante; asimismo, que la Resolución Nº 1073-2013-R se apertura Proceso Administrativo Disciplinario al recurrente, posteriormente con Resolución Nº 376-2014-R se impone al servidor recurrente sanción de suspensión de 30 días, sin goce de remuneraciones, la cual seguidamente apelada ante SERVIR que emite la Resolución Nº 01995-2015-SERVIR/TSC declarando la nulidad de las citadas Resoluciones por lo que se retrotrae el Proceso Administrativo Disciplinario al momento de la emisión de la Resolución Nº 1071-2013-R es decir al momento de la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario; precisándose que en la Resolución Nº 715-2017-R que recomienda la sanción de 30 días al peticionante no nace bajo la Resolución Nº 1071-2013-R, sino más bien se da a raíz de lo dictaminado por SERVIR en cuanto a las Resoluciones impugnadas, que posteriormente se inicia un nuevo Proceso Administrativo Disciplinario en las cuales se ha seguido los criterios establecidos por ese órgano rector en servicio civil, y la normatividad aplicable al caso, por lo que el fundamento del servidor carece de sustento legal y coherencia; finalmente, conforme a los expedientes que generaron la emisión de tal Resolución, se ha seguido con el procedimiento establecido en la Ley Nº 30057, Reglamento y Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057", notificándosele al mencionado servidor sobre las actuaciones procesales que se han venido desarrollando,



por tanto la Resolución materia de lo solicitado no se evidencia una nulidad trascendente, por lo que resulta improcedente el pedido de nulidad presentado;

Estando a lo glosado; al Informe N° 891-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 31 de octubre de 2017, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del servidor administrativo **MANUEL FRANCISCO BERMEO NORIEGA**, sobre suspensión de la Resolución N° 715-2017-R del 17 de agosto de 2017, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-  
Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, DIGA, ORRHH, UE, OAJ, OCI, ORRAA, e interesado.